

Recurso de casación interpuesto el 15 de junio de 2009 por la Comisión de las Comunidades Europeas contra la sentencia del Tribunal de Primera Instancia (Sala Séptima) dictada el 31 de marzo de 2009 en el asunto T-405/06, ArcelorMittal Luxembourg y otros/Comisión

(Asunto C-216/09 P)

(2009/C 205/38)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Recurrente: Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: F. Castillo de la Torre y X. Lewis, agentes)

Otras partes en el procedimiento: ArcelorMittal Luxembourg SA, anteriormente Arcelor Luxembourg SA, ArcelorMittal Belval & Differdange, anteriormente Arcelor Profil Luxembourg SA, ArcelorMittal International, anteriormente Arcelor International SA

Pretensiones de la parte recurrente

- Que se anule la sentencia de 31 de marzo de 2009 dictada en el asunto T-405/06, ArcelorMittal Luxembourg y otros/Comisión, en la medida en que anula las multas impuestas por la Decisión C(2006) 5342 final de la Comisión, de 8 de noviembre de 2006 ⁽¹⁾ a ArcelorMittal Belval & Differdange SA (anteriormente ProfilARBED) y a ArcelorMittal International SA (anteriormente TradeARBED).
- Que se desestime el recurso de ArcelorMittal Belval & Differdange SA y de ArcelorMittal International SA.
- Que se condene en costas a las otras partes.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la recurrente invoca un motivo único basado en la vulneración de las normas relativas a la prescripción de actuaciones por parte del Tribunal de Primera Instancia.

Según la Comisión, la sentencia del Tribunal de Primera Instancia se basa en una interpretación literal y excesivamente restrictiva de la Decisión 715/78/CECA ⁽²⁾ y, en particular, de sus artículos 2, apartado 3, y 3, en la medida en que introduce una distinción entre la interrupción de la prescripción y su suspensión. En efecto, a diferencia del artículo 2, apartado 2, que establece expresamente el efecto *erga omnes* de la interrupción de la prescripción, el artículo 3 no menciona la cuestión de los efectos de la suspensión. La sentencia del Tribunal de Primera Instancia adolece de un error de Derecho en la medida en que declara que la suspensión de la prescripción como consecuencia del inicio por una de las partes de procedimientos judiciales ante el juez comunitario no es efectiva más que con respecto a la empresa recurrente y considera, así, que se ha sobrepasado el plazo de prescripción respecto de las otras partes.

La Comisión sostiene que, en contra de lo que declaró el Tribunal de Primera Instancia, el efecto relativo de la suspensión no puede deducirse del silencio legislativo y que el artículo 3 de la Decisión 715/78/CECA debe interpretarse a la luz de los objetivos de la normativa de que se trata de que la Comisión pueda perseguir y sancionar eficazmente las infracciones del Derecho de la competencia.

-
- ⁽¹⁾ Decisión C(2006) 5342 final de la Comisión, de 8 de noviembre de 2006, relativa a un procedimiento de aplicación del artículo 65 [CA] con respecto a los acuerdos y prácticas concertadas de varios fabricantes europeos de vigas (Asunto COMP/F/38.907 — Vigas de acero).
- ⁽²⁾ Decisión n° 715/78/CECA de la Comisión, de 6 de abril de 1978, relativa a la prescripción en materia de actuaciones y de ejecución en el ámbito de aplicación del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero (DO L 94, p. 22).

Petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunale Amministrativo Regionale del Piemonte (Italia) el 15 de junio de 2009 — Maurizio Polissenì/A.S.L. N. 14 V.C.O. Omegna

(Asunto C-217/09)

(2009/C 205/39)

Lengua de procedimiento: italiano

Órgano jurisdiccional remitente

Tribunale Amministrativo Regionale del Piemonte

Partes en el procedimiento principal

Recurrente: Maurizio Polissenì

Recurrida: A.S.L. N. 14 V.C.O. Omegna

Cuestión prejudicial/Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Se opone el artículo 43 CE y, por tanto, la normativa comunitaria sobre competencia a una normativa nacional como la establecida en los artículos 1 de la Ley n° 475, de 2 de abril de 1968, y 13 del DPR n° 1275, de 21 de agosto de 1971, en la medida en que supeditan la autorización del traslado de sede de una farmacia de un local a otro, aun en el ámbito de la zona asignada, a la observancia de una distancia a otros establecimientos análogos no inferior a 200 metros, medida por el camino peatonal más breve entre los respectivos umbrales de las farmacias? Y, en particular: ¿las restricciones a la libertad de establecimiento previstas en la normativa citada colisionan con las razones de interés general que tales restricciones podrían justificar y, por tanto, son inadecuadas para su satisfacción?

- 2) En cualquier caso, ¿el principio de proporcionalidad que debe asistir a toda legítima restricción a la libertad de establecimiento y a la competencia se opone una restricción de la libre iniciativa económica de farmacéutico como la que resulta de las normas sobre límites de distancia mencionadas en la primera cuestión?
- 3) ¿Se oponen los artículos 152 CE y 153 CE, que imponen un nivel elevado y prioritario de protección de la salud humana y de los consumidores, a una normativa nacional como la establecida en los artículos 1, de la Ley n° 475, de 2 de abril de 1968, y 13 del DPR n° 1275, de 21 de agosto de 1971, en la medida en que supeditan la autorización del traslado de sede de una farmacia de un local a otro, aun en el ámbito de la zona asignada, a la observancia de una distancia a otros establecimientos análogos no inferior a 200 metros, medida por el camino peatonal más breve entre los respectivos umbrales de las farmacias, sin ninguna consideración ulterior de los intereses de los usuarios ni de la exigencia de una eficiente distribución sobre el territorio de prestaciones relativas a la protección de la salud?

Petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunale di Milano (Italia) el 16 de junio de 2009 — Vitra Patente AG/High Tech Srl

(Asunto C-219/09)

(2009/C 205/40)

Lengua de procedimiento: italiano

Órgano jurisdiccional remitente

Tribunale di Milano

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Vitra Patente AG

Demandada: High Tech Srl

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Deben interpretarse los artículos 17 y 19 de la Directiva 98/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de octubre de 1998, ⁽¹⁾ sobre la protección jurídica de los dibujos y modelos en el sentido de que, en el marco de la aplicación de una ley nacional de un Estado miembro por la que se adapta el Derecho interno a dicha Directiva, la posibilidad concedida a tal Estado miembro de determinar autónomamente el alcance de la protección y las condiciones en que se concederá dicha protección puede comprender también la exclusión de esa protección en relación con los dibujos y modelos que –aun cumpliendo los requisitos fija-

dos para la tutela establecida por el derecho de autor– se considere que han llegado a ser de dominio público antes de la fecha de entrada en vigor de la normativa nacional de adaptación, por cuanto nunca habían sido registrados como diseños o modelos o el correspondiente registro ya había caducado en tal fecha?

- 2) En caso de respuesta negativa a la primera cuestión, ¿deben interpretarse los artículos 17 y 19 de la Directiva 98/71/CE en el sentido de que la posibilidad concedida al Estado miembro de determinar autónomamente el alcance de la protección y las condiciones en que se concederá dicha protección puede comprender también la exclusión de esa protección en el caso de que un tercero –no autorizado por el titular del derecho de autor sobre los dibujos y modelos– ya hubiera fabricado y comercializado en ese Estado productos realizados conforme a tales dibujos y modelos que han llegado a ser de dominio público antes de la fecha de entrada en vigor de la normativa nacional de adaptación?
- 3) En caso de respuesta negativa a las cuestiones primera y segunda, ¿deben interpretarse los artículos 17 y 19 de la Directiva 98/71/CE en el sentido de que la posibilidad concedida al Estado miembro de determinar autónomamente el alcance de la protección y las condiciones en las que se concederá dicha protección puede comprender también la exclusión de esa protección en el caso de que un tercero –no autorizado por el titular del derecho de autor sobre los dibujos y modelos– ya hubiera fabricado y comercializado en ese Estado productos realizados conforme a tales dibujos y modelos, si tal exclusión se establece para un período sustancial (igual a diez años)?

⁽¹⁾ DO L 289, p. 28.

Petición de decisión prejudicial planteada por el Prim'Awla tal-Qorti Ċivili (República de Malta) el 17 de junio de 2009 — AJD Tuna Ltd/Direttur tal-Agricoltura u s-Sajd u Avukat Ġenerali

(Asunto C-221/09)

(2009/C 205/41)

Lengua de procedimiento: maltés

Órgano jurisdiccional remitente

Prim'Awla tal-Qorti Ċivili

Partes en el procedimiento principal

Demandante: AJD Tuna Ltd

Demandada: Direttur tal-Agricoltura u s-Sajd u Avukat Ġenerali